



Febrero 2021

DIRECTRICES PARA TRANSFORMAR LA RELACIÓN SOCIEDAD-NATURALEZA EN UNA NUEVA CONSTITUCIÓN

Equipo Fundación Terram

PUBLICACIONES FUNDACIÓN TERRAM | www.terram.cl

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
¿QUÉ ES UNA CONSTITUCIÓN?.....	3
¿POR QUÉ EL PROCESO CONSTITUYENTE ES RELEVANTE PARA LA RELACIÓN SOCIEDAD-NATURALEZA?	3
LA OPORTUNIDAD QUE SE PRESENTA EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN	4
PROPÓSITO Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO	5
PROPUESTAS DE DIRECTRICES PARA TRANSFORMAR LA RELACIÓN SOCIEDAD-NATURALEZA EN UNA NUEVA CONSTITUCIÓN	6
1. REVALORIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD GEOGRÁFICA, AMBIENTAL Y CULTURAL PROPIA DE LOS TERRITORIOS.....	6
2. CONSAGRACIÓN DE LA JUSTICIA AMBIENTAL COMO PRINCIPIO Y FINALIDAD A LAS QUE EL ESTADO DEBE PROPENDER PARA GARANTIZAR EL BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS	6
3. RECONOCIMIENTO DEL CARÁCTER DE BIEN COMÚN DE LOS COMPONENTES DE LA NATURALEZA Y DEL PRINCIPIO DE BUENA GOBERNANZA DE LOS MISMOS.....	6
4. ESTABLECIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES Y SU PROTECCIÓN MEDIANTE UNA ACCIÓN DE TUTELA O GARANTÍA FRENTE A SU VULNERACIÓN	7
5. UNA NUEVA CONSTITUCIÓN DEBE ESTABLECER LIMITACIONES Y RESTRICCIONES AL EJERCICIO DE DETERMINADOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN FUNCIÓN DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECONOCER LA FUNCIÓN SOCIAL PROPIEDAD.	7
6. IMPOSICIÓN DE DEBERES AMBIENTALES DEL ESTADO VINCULADOS A LA PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA	7
7. GARANTÍA DE MAYORES NIVELES Y ESTÁNDARES DE INJERENCIA Y PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA DESDE LOS DISTINTOS TERRITORIOS EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES PÚBLICAS.....	8
GLOSARIO PARA UNA NUEVA CONSTITUCIÓN	9

Este documento ha sido elaborado por el Equipo de Fundación Terram, integrado por Flavia Liberona, Elizabeth Soto, Ignacio Martínez, Fernanda Miranda, Christian Paredes, Telye Yurisch, Fabiola Fariña, Gary González, Rodrigo Herrera, Hernán Ramírez, Javiera Romero, Javiera Valencia y Maximiliano Bazán.

INTRODUCCIÓN

¿Qué es una Constitución?

Una constitución puede ser descrita como un texto jurídico que establece, regula y sistematiza las bases de la relación existente entre las personas y el Estado. Se ocupa principalmente de tres tareas, primero establece y dota de competencias a los principales órganos de un Estado; segundo, define ciertos principios que guían el actuar de dichos órganos; y tercero, reconoce los derechos que las personas tienen y que requieren ser respetados por el Estado.

¿Por qué el proceso constituyente es relevante para la relación sociedad-naturaleza?

El proceso constituyente significa una oportunidad inédita en la historia del país para repensar desde una hoja en blanco, sin vestigios de la actual carta fundamental, establecer ciertos paradigmas centrales que configuran nuestra vida en sociedad expresados en la forma que se distribuye el poder, el rol del Estado y la forma en que reconocemos los derechos sociales y ambientales.

Una nueva Constitución abre la posibilidad de establecer una nueva relación entre la sociedad y la naturaleza, que nos permita transitar desde un modelo neoliberal y un Estado subsidiario, basado en la producción para la exportación, para lo cual promueve la sobreexplotación de componentes de la naturaleza, y un modelo agroexportador que destruye ecosistemas naturales, hacia un modelo especialmente garante de derechos sociales, culturales y ambientales, en el que se reconozca el carácter común de los bienes naturales, y se asegure la justicia ambiental para todos los habitantes, garantizando, entre otros aspectos, el derecho humano al agua y la mantención de las funciones ecosistémicas por sobre consideraciones económicas y privatistas, todo ello en un contexto de urgencia climática, crisis hídrica y grave degradación de los ecosistemas terrestres y marinos.

De la misma forma, una nueva constitución podría permitir que el Estado efectivamente proteja la naturaleza, y asegure también la recuperación de sus componentes y procesos en donde éstos hayan sido degradados o alterados, y al mismo tiempo garantice el derecho a un ambiente sano a los habitantes del territorio nacional, superando las limitaciones que ofrece el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación consagrado en la constitución de 1980.

El actual proceso que vive el país es una oportunidad para repensar y redefinir como gestionamos los bienes comunes como las aguas, los suelos, los minerales, los espacios marinos y costeros, estableciendo limitaciones y restricciones al ejercicio de determinados derechos fundamentales en función de la protección ambiental, así como deberes ambientales del Estado vinculados a la protección de la naturaleza.

Los cerrojos antidemocráticos establecidos en la Constitución de 1980, así como la falta de mecanismos de democracia directa no han permitido avanzar hacia mayores grados de participación de los habitantes y las comunidades de los diferentes territorios, generando múltiples conflictos socioambientales. En esa línea, una nueva constitución podría permitir avanzar hacia mayores estándares de participación popular en los espacios de decisión a todo nivel, incorporando nociones como la **justicia ambiental**, la **plurinacionalidad**, **descentralización**, **territorialidad** y **los derechos de participación significativa e incidente**. Es decir, el poder político debe ser capaz de recoger e incorporar las demandas que van surgiendo desde la sociedad.

La oportunidad que se presenta en la Nueva Constitución

En los últimos 40 años hemos sido testigo del surgimiento de múltiples conflictos socioambientales, especialmente relacionados con agua y contaminación. Si bien los problemas ambientales tienen larga data en nuestro país, lo cierto es que el enfoque subsidiario del Estado en conjunto con el modelo neoliberal impresos en la Constitución de 1980 han profundizado la degradación de los ecosistemas tanto terrestres como marinos y costeros. Paradigmáticas son las Zonas de Sacrificio, donde se privilegian las inversiones por sobre el derecho a la vida, la salud, la educación, entre otros. Así también, muchas comunidades rurales están siendo gravemente afectadas por la falta de agua, mientras el modelo agroexportador continúa expandiéndose a costa de vegetación nativa y el deterioro de los suelos; la gran minería continúa destruyendo glaciares y diferentes localidades del sur del país conviven con la degradación de los ecosistemas por la presencia de la industria salmonera; todo ello en virtud de sostener un modelo de desarrollo que ha demostrado ser insostenible en el tiempo.

Hace cuatro décadas la temática ambiental prácticamente estaba ausente de las discusiones sobre políticas públicas, algo que en la actualidad es diametralmente distinto producto de la urgencia que nos imponen los impactos del cambio climático, la degradación de los ecosistemas y la megasequía. Lamentablemente, los cerrojos antidemocráticos impuestos por la actual constitución, que han resultado en cuantiosos beneficios económicos para algunos conglomerados de empresariales, no han permitido transitar hacia normativas acordes a estos tiempos, y tanto la Constitución como gran parte de las leyes están desactualizadas en relación a la protección de la naturaleza, el cambio climático y las temáticas socioambientales.

Así, una nueva constitución se presenta como la oportunidad de modificar las bases de nuestro sistema de protección ambiental, que permita un adecuado ordenamiento territorial, mejor distribución de las riquezas de la mano de la descentralización y una participación ciudadana que integre la visión sociocultural de los territorios, estos resultan ser pilares fundamentales para que, en términos ambientales, se avance en terminar con las zonas de sacrificio y la contaminación de agua, aire y suelos, asegure el acceso al agua para todos los habitantes, fortalezca el compromiso del Estado para la protección de los ecosistemas naturales y se haga cargo de la crisis climática que nos afecta.

Propósito y contenido del documento

Desde Fundación Terram nos interesa aportar en este proceso histórico desde nuestra experiencia de mas de 20 años realizando análisis crítico y propuestas de políticas públicas en diversas temáticas ambientales. Es por ello que en el presente documento se proponen siete directrices, que, a nuestro juicio, son esenciales de abordar para transformar la relación entre sociedad y naturaleza en una nueva Constitución.

PROPUESTAS DE DIRECTRICES PARA TRANSFORMAR LA RELACIÓN SOCIEDAD-NATURALEZA EN UNA NUEVA CONSTITUCIÓN

1. Revalorización y reconocimiento de la diversidad geográfica, ambiental y cultural propia de los territorios

Es necesario establecer mecanismos que permitan consolidar territorios político-administrativos y económicamente descentralizados, así como propiciar y dar cabida a procesos de gobernanza que permitan un ordenamiento territorial democrático que dé cuenta efectivamente de la complejidad, dinamismo y diversidad de los territorios en sus componentes geográficos, ecosistémicos, culturales y étnicos, y que se ajuste al actual contexto de deterioro de los ecosistemas, la sequía y el cambio climático.

2. Consagración de la justicia ambiental como principio y finalidad a las que el Estado debe propender para garantizar el bienestar y calidad de vida de las personas

Resulta indispensable consagrar la justicia ambiental y la equidad intra e intergeneracional como principios inspiradores de la gestión ambiental, los cuales presentan como elemento básico común la distribución justa y equitativa de las cargas y beneficios ambientales entre todos los habitantes del territorio nacional, tanto para las generaciones presentes como futuras. En el caso de la justicia ambiental, esta debe ser planteada, al menos, desde una doble dimensión: como una finalidad a la que el Estado debe ineludiblemente garantizar para asegurar el bienestar y calidad de vida de las personas, y como una manifestación particular de la igualdad ante la ley en cuanto derecho fundamental.

3. Reconocimiento del carácter de bien común de los componentes de la naturaleza y del principio de buena gobernanza de los mismos

Es necesario reconocer el carácter de bien común que presentan cada uno de los componentes de la naturaleza, de tal modo de cautelar que el acceso, uso y aprovechamiento de estos no sea discriminatorio y no presente ningún tipo de limitaciones derivadas de la presencia de derechos de propiedad. En este sentido, resulta fundamental avanzar conjuntamente en el establecimiento de una buena gobernanza de los bienes naturales comunes, constituyendo instituciones sólidas, decisiones políticas soberanas y reglas claras que aseguren que el funcionamiento de los sectores productivos relacionados se enmarque en el respeto de los derechos humanos, la protección de las

funciones ecosistémicas de la naturaleza y la promoción del bienestar de las comunidades locales.

4. Establecimiento de derechos humanos ambientales y su protección mediante una acción de tutela o garantía frente a su vulneración

Se deben reconocer derechos humanos ambientales y asegurar su protección mediante una acción de tutela o garantía frente a su vulneración, en el entendido que los derechos humanos no pueden ser plenamente realizados sin un ambiente seguro, limpio y saludable, y que, a la vez, la gobernanza ambiental sostenible no puede existir sin el establecimiento de y el respeto por los derechos humanos y el reconocimiento del valor intrínseco de la naturaleza. En este sentido, resulta coherente con el avance experimentado por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos la consagración, por una parte, de derechos sustantivos, especialmente el derecho a un medio ambiente sano y el derecho humano al agua y al saneamiento, así como, por otra, de derechos procedimentales que cristalicen el concepto de “democracia ambiental”, en particular, los de acceso a la información, a la participación pública y a la justicia en asuntos ambientales, a la luz del Principio 10 de la Declaración de Río.

5. Una Nueva Constitución debe establecer limitaciones y restricciones al ejercicio de determinados derechos fundamentales en función de la protección ambiental y reconocer la función social propiedad.

En el entendido que un medio ambiente sano es derecho fundamental para la existencia de la humanidad una nueva Constitución debe abrir la posibilidad de establecer limitaciones y restricciones al ejercicio de determinados derechos fundamentales en función de la protección ambiental.

Es necesario reconocer que derecho de propiedad no es absoluto, a este le es inherente una función social que implica obligaciones y limitaciones a este derecho atendiendo el interés de la colectividad. Esta función social deber ser reconocida como parte de la esencia del derecho de propiedad, y no un elemento excepcional, que lo determina de manera activa. A esta función social, asimismo, le es inherente una función ecológica, fundada en garantizar, tanto a las generaciones presentes como futuras, un ambiente sano y la protección de la integridad de los ecosistemas y sus componentes.

6. Imposición de deberes ambientales del Estado vinculados a la protección de la naturaleza

Se debe establecer el deber jurídico del Estado de proteger la naturaleza, resguardando y restableciendo la integridad de los ecosistemas y velando por su preservación, así como garantizar la existencia y mantención de un medio ambiente sano, limpio, seguro y sostenible como condición necesaria para asegurar el bienestar y calidad de vida de los

habitantes del país. En función de lo anterior, el Estado debe garantizar el acceso público y equitativo a los bienes naturales comunes, bajo el principio de que dicho aprovechamiento se realice siempre en términos racionales y justos, y de modo tal que no sea vea afectada o mermada su capacidad de regeneración natural, para lo cual debe tomarse especialmente en consideración la vulnerabilidad del país ante el escenario de cambio climático. Es, asimismo, deber del Estado asegurar a toda persona los derechos el acceso a la información, participación pública significativa y acceso a la justicia en asuntos ambientales, en cumplimiento de las exigencias derivadas del Principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992.

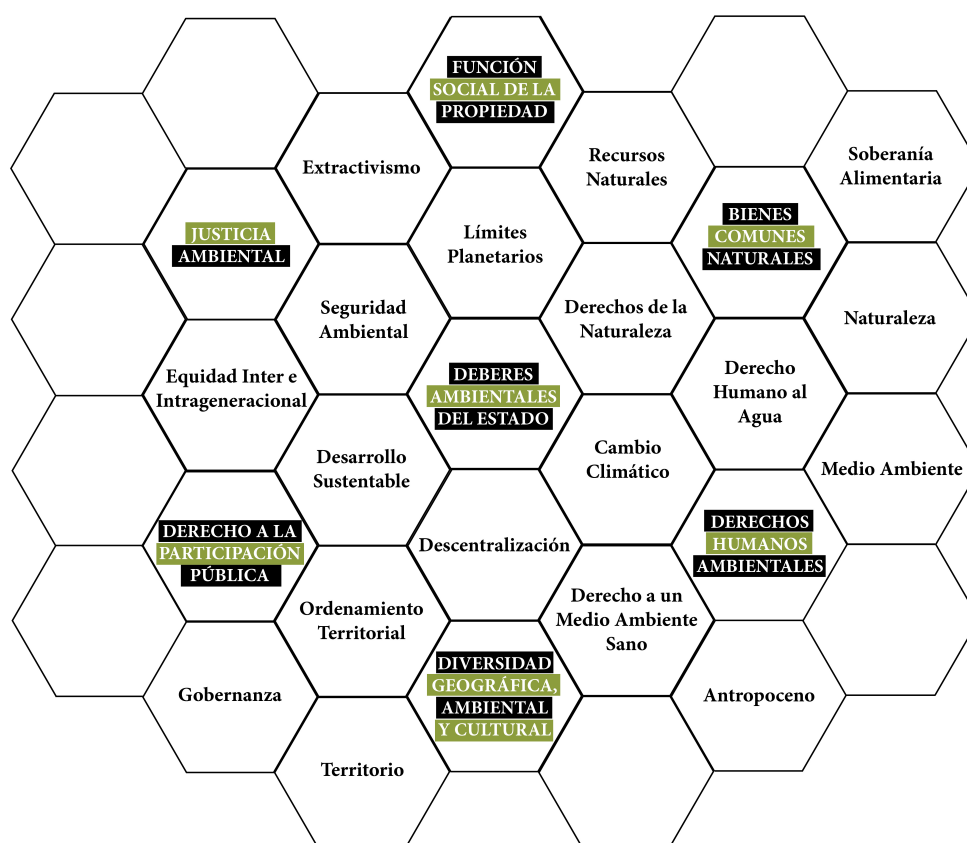
7. Garantía de mayores niveles y estándares de injerencia y participación significativa desde los distintos territorios en la adopción de decisiones públicas

Una efectiva descentralización del poder político y su equitativa distribución exige avanzar hacia el reconocimiento de mecanismos que aseguren mayores niveles y estándares de injerencia y participación significativa, eventualmente vinculante, desde los distintos territorios y las comunidades que los habitan en la adopción de decisiones públicas que les conciernen y afectan. Lo anterior resulta especialmente relevante tratándose de aquellos planes, políticas, programas y regulaciones relativas o vinculadas a la definición y priorización de sus alternativas de desarrollo territorial, ámbito en el que la generación y consolidación de las llamadas “zonas de sacrificio” y sus impactos en la cultura e identidad local constituyen un ejemplo dramático y paradigmático. En función de lo anterior, es necesario contemplar mecanismos de democracia directa, tales como la procedencia de plebiscitos y referendos en una mayor cantidad de hipótesis, la iniciativa popular de ley y la revocatoria de mandatos de elección popular bajo ciertos casos de especial gravedad, así como dotar de mayores competencias decisorias a gobiernos locales y organizaciones comunitarias.

GLOSARIO PARA UNA NUEVA CONSTITUCIÓN

A continuación, como Fundación Terram queremos aportar al debate ambiental nacional en el marco de la discusión Constitucional y la importancia que tiene para el corto, mediano y largo plazo. Creemos firmemente como Fundación, que la nueva Carta Fundamental debe establecer una nueva relación sociedad naturaleza, lo que será esencial para el desarrollo del país considerando la actual crisis planetaria en biodiversidad y cambio climático.

En un ejercicio de explicar y difundir la importancia ambiental en este nuevo debate social, presentamos a continuación un glosario que contiene los principales conceptos que circulan o circularán, con contenido probablemente específico para quienes no son cercanos a este lenguaje. Es por eso que les entregamos nuestro “glosario” con un “mapa de conceptos” que puede guiar su lectura y comprender la interrelación entre estos términos.



Probablemente hay muchos conceptos que han quedado fuera de este ejercicio, como también sus interconexiones, sin embargo, es un acercamiento didáctico que permite comprender la complejidad e importancia que tiene nuestro territorio y su naturaleza con

todas las actividades que como sociedad desarrollamos y extraemos de ellos para nuestra supervivencia. En un escenario global de crisis ambiental, urge incorporar estos aspectos para lograr un desarrollo ambiental y social justo, equitativo y descentralizado para la sociedad y las futuras generaciones.

El glosario se encuentra ordenado de manera alfabética, sin embargo, guiándose por el esquema usted puede avanzar en su lectura de manera independiente.

Glosario

Antropoceno: es el periodo geológico marcado por el impacto global en el planeta a causa de la actividad humana¹. Sus inicios se identifican a partir de la Era Industrial (1870), cuando la humanidad se convierte en una fuerza geológica con la cual los componentes, ciclos y procesos tanto biológicos y geofísicos, claves para el planeta, han sido modificados a escala global aún más allá de las variaciones naturales. A partir de mediados del siglo XX el impacto de las actividades humanas se convierte en un fenómeno global y sincrónico, de manera tal, que la comunidad científica ha señalado que estamos frente a una nueva era geológica.

Ambiente (Medio ambiente): es un sistema formado por elementos naturales y artificiales que están interrelacionados y que son modificados por la acción humana. Se trata del entorno que condiciona la forma de vida de la sociedad y que incluye valores naturales, sociales y culturales que existen en un lugar y momento determinado².

Cambio climático: Es el cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera global y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables (Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, CMNUCC). La CMNUCC diferencia entre el cambio climático atribuible a las actividades humanas que alteran la composición atmosférica producto de la emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI)³ y la variabilidad del clima atribuible a causas naturales.

Derecho a vivir en un medio ambiente sano: Es el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Asimismo, los Estados promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente (Protocolo de San Salvador)⁴.

¹ CRUTZEN, P. J. 2006. The Anthropocene. Glob. Chang. Newsletters 17–18.

² <https://definicion.de/medio-ambiente/>

³ También llamado cambio climático antropogénico.

⁴ PROTOCOLO DE SAN SALVADOR. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Suscrito en El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el décimo octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁵, el derecho humano a un medio ambiente sano “se ha entendido como un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas. En su dimensión colectiva, el derecho a un medio ambiente sano constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras. Ahora bien, el derecho al medio ambiente sano también tiene una dimensión individual, en la medida en que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad”.

Profundiza la Corte que “el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos”.

Derechos de la naturaleza: se trata de una tendencia legislativa y jurisprudencial a nivel internacional que reconoce a la naturaleza ya no como un objeto (o conjunto de objetos) que sirve como medio para fines humanos, sino que propiamente como sujeto de derechos, en el entendido que aquella posee valores intrínsecos que merecen ser respetados y resguardados, con independencia de su servicio o utilidad para las personas⁶. Los países que han consagrado derechos de la naturaleza son Ecuador, en el artículo 71 de la Constitución del 2008, Bolivia a través de la Ley N° 71/2010, Colombia (río Atrato), India (ríos Ganges y Yamuna) y Nueva Zelanda (Parque Nacional Te Urewera y río Whanganui)⁷.

Función social de la propiedad: Bajo este concepto es posible sostener que el derecho propiedad no sólo otorga facultades, sino que también “obliga”, partiendo de la base de que su uso debe estar al servicio del bien común, que prevalece frente al interés particular. En ese sentido es posible sostener que ejercicio del derecho de propiedad no es irrestricto, sino que reconoce limitaciones amparadas en el bien común y el interés general. Nuestra actual Constitución en el inciso segundo del numeral 24° del artículo 19 establece que «solo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social» el que comprende “los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental».

⁵ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Medio Ambiente y Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Solicitada por la República de Colombia.

⁶ GUDYNAS, E. 2019. Derechos de la Naturaleza. Ética biocéntrica y políticas ambientales. Santiago de Chile: Editorial Quimantú, 2019. 253 pp.

⁷ ¿Debería la naturaleza tener derechos? La propuesta que reflató ante la posibilidad de redactar una nueva Constitución. Ladera Sur, julio de 2020. Recuperado de: <https://laderasur.com/articulo/deberia-la-naturaleza-tener-derechos-la-propuesta-que-refloto-ante-la-posibilidad-de-redactar-una-nueva-constitucion/>

Derechos humanos ambientales: son aquellos derechos que están estrechamente relacionados con la protección del medio ambiente, en el entendido que los derechos humanos no pueden ser plenamente disfrutados sin un ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y que la gobernanza ambiental sustentable no puede existir sin el establecimiento del respeto por los derechos humanos. Los derechos humanos ambientales pueden ser clasificados en derechos sustantivos y derechos procedimentales: los primeros son aquellos en los que el ambiente tiene un efecto directo en la existencia o disfrute del derecho en sí mismo, en tanto que los segundos hacen referencia a aquellos necesarios para garantizar el cumplimiento de los derechos sustantivos, comprendiendo tres derechos de acceso fundamentales: acceso a la información, a la participación pública y acceso a la justicia⁸.

Derecho humano al agua: es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico⁹. A la luz de esta definición, se reconocen como estándares y condiciones mínimas del agua para garantizar el pleno disfrute de este derecho humano su suficiencia, salubridad, aceptabilidad, accesibilidad física y asequibilidad en cuanto al recurso en sí y con relación a la prestación del servicio público respectivo. La Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce el derecho al agua potable y el saneamiento como “un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”¹⁰.

Desarrollo sustentable: es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, para satisfacer sus propias necesidades¹¹.

Descentralización (político-administrativa y económica-financiera): es la distribución de las facultades y funciones administrativas como también del poder político del Estado y sus recursos a escala regional y comunal, de manera que habitantes y comunidades puedan gozar de autonomía y participación vinculante en la toma de decisiones sobre las materias que involucren a los territorios donde se encuentran inmersos con el objetivo de disminuir las desigualdades territoriales, los niveles de conflictividad socioambiental y la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los ecosistemas.

Equidad Intra e Intergeneracional: según la Declaración Mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN, 2016, p.4) acerca del Estado de Derecho en materia ambiental, se entiende por equidad intrageneracional “una distribución justa y equitativa de los beneficios de la naturaleza, incluyendo un acceso

⁸ UNITED NATIONS ENVIRONMENT PROGRAMME. What are environmental rights? Disponible en: <https://www.unenvironment.org/explore-topics/environmental-rights-and-governance/what-we-do/advancing-environmental-rights/what>

⁹ Observación General Nº 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8789.pdf>

¹⁰ NACIONES UNIDAS. El derecho humano al agua y el saneamiento. Resolución 64/292 aprobada por la Asamblea General el 28 de julio de 2010.

Disponible en: https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S

¹¹ UNITED NATIONS. 1987. Report of the World Commission on Environment and Development: Our Common Future. P.41. Disponible en: <https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/5987our-common-future.pdf>

adecuado a los servicios de los ecosistemas, como así también una distribución justa y equitativa de los esfuerzos y de las cargas. Los recursos naturales deberán ser utilizados y gestionados de una manera ecológica y sostenible”. Asimismo, define a la equidad intergeneracional como “el acceso equitativo a los beneficios de la naturaleza que las generaciones presentes deben garantizar a las generaciones futuras mediante la mantención y/o restauración, en su caso, de la salud, diversidad, funciones ecológicas y belleza estética del medio ambiente”.

Extractivismo: un modelo “extractivista” o “extractivismo” hace referencia a una estrategia de producción basada en la extracción de recursos naturales, en gran volumen y alta intensidad, que está orientada esencialmente a la exportación de materias primas sin procesar o con una baja manufactura¹². Considerando que esta “orientación exportadora” prevalece cuando al menos el 50% del recurso extraído es destinado al comercio exterior.

La exportación de bienes primarios a gran escala se ha denominado como el “Consenso de los Commodities”¹³, conceptualizándolo como una nueva fase económica de reprimarización productiva de América Latina, que profundiza la dinámica de desposesión o despojo de tierras, recursos y territorios, produciendo nuevas y peligrosas formas de dependencia y dominación. En tal sentido, el llamado “consenso” no es más que la imposición y aceptación transversal del ideario extractivista, tanto por los gobiernos progresistas como los más conservadores de la región.

Gobernanza: son las tradiciones e instituciones por las cuales se ejerce la autoridad en un país¹⁴. Esto incluye el proceso por el cual los gobiernos son electos, monitoreados y reemplazados; como también, la capacidad del gobierno para formular e implementar efectivamente políticas sólidas; y el respeto de los ciudadanos y el Estado por las instituciones que gobiernan sus interacciones económicas y sociales.

Según Glückler (2019), la gobernanza se refiere a modelos y prácticas de coordinación de la acción colectiva en condiciones de intereses creados, recursos distribuidos y en la búsqueda de objetivos comunes legítimos y aceptados¹⁵. En este aspecto, un nuevo marco normativo constitucional debería considerar que garantice, especialmente, que el proceso de decisión y posterior gestión de lo atribuible a los bienes comunes y recursos naturales sea mediante procesos de buena gobernanza.

Gobernanza de los recursos naturales: se entiende por una buena gobernanza de los recursos la promulgación de normas que promuevan el uso de los recursos naturales para mejorar el bien público y el fortalecimiento de las instituciones, como también de los

¹² GUDYNAS, E. 2013. Extracciones, extractivismos y extrahecciones. Un marco conceptual sobre la apropiación de recursos naturales. Observatorio del Desarrollo N°18, febrero de 2013.

¹³ SVAMPA, M. 2012. Consenso de los commodities, giro ecoterritorial y pensamiento crítico en América Latina. Revista de OSAL Observatorio Social de América Latina Año XIII, N°32 - Noviembre de 2012. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales – CLACSO. Buenos aires. Pp. 15 - 38.

¹⁴ KAUFMANN, D., A. KRAAY & M. MASTRUZZI. 2010. The Worldwide Governance Indicators: Methodology and Analytical Issues. Policy Research Working Paper 5430, 31.

¹⁵ GLÜCKLER, J., J. REHNER & M. HANDKE. 2019. Gobernanza, redes y territorio. Revista de geografía Norte Grande. Santiago, N°74, diciembre 2019. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34022019000300005

sistemas de justicia y los organismos que supervisan el cumplimiento de las reglas¹⁶. Por su parte, CEPAL plantea que el ejercicio de una gobernanza de los recursos naturales se implementa a través del conjunto de instituciones formales (como marcos constitucionales, leyes, contexto fiscal y regulación sectorial), instituciones informales (reglas implícitas en la práctica de uso común) y decisiones políticas soberanas, cuyo accionar conjunto rige el funcionamiento de los sectores extractivos¹⁷.

Justicia ambiental: este concepto surge en Estados Unidos a fines de los años setenta y comienzos de los ochenta entre los grupos ambientalistas que cambian su tradicional enfoque, ligado a la conservación de la vida silvestre, por una preocupación hacia los grupos más vulnerables de la sociedad y su calidad de vida. Este principio promueve la distribución equitativa de las cargas y beneficios ambientales entre todas las personas de la sociedad, considerando en dicha distribución el reconocimiento de la situación comunitaria y de las capacidades de tales personas y su participación en la adopción de las decisiones que los afectan¹⁸. Los elementos principales que componen el núcleo de este principio son el de la equidad en la distribución de cargas y beneficios (elemento material) y el de la participación significativa en la adopción de las decisiones ambientales (elemento formal). Por otro lado, el concepto de **Justicia ecológica**, incluye el concepto de justicia ambiental y la relación entre los seres humanos y el mundo natural.

Límites planetarios: son los nueve procesos que regulan la estabilidad y resiliencia del sistema terrestre. Son los límites planetarios cuantitativos dentro de los cuales la humanidad puede continuar desarrollándose y prosperando para las generaciones venideras. Sobrepasar estos límites aumenta el riesgo de generar cambios ambientales abruptos o irreversibles a gran escala. Los límites planetarios son: el cambio climático, la integridad de la biosfera, el cambio de uso de suelo, el consumo de agua dulce y el ciclo hidrológico global, exceso de nitrógeno y fósforo, la acidificación de los océanos, la carga de aerosoles en la atmósfera, el agotamiento del ozono estratosférico y la pérdida de biodiversidad.

Naturaleza: designa al conjunto de todo aquello que conforma el universo y en cuya creación y síntesis no ha habido ningún tipo de intervención, es decir, que se dio y generó de un modo totalmente natural, sin exigencias o intervenciones, y así se presenta y conserva, o bien aquellas cosas o entes, las cuales, a pesar de la mano a veces malintencionada del ser humano y de sus propósitos, siguen intactas y tal cual se originaron¹⁹.

¹⁶ BAUER, A. & J. QUIROZ. 2013. *Resource Governance*. En A. Goldthau (ed.). *The Handbook of Global Energy Policy*. Doi:10.1002/9781118326275.ch15

¹⁷ COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL). 2014. Pactos para la igualdad: Hacia un futuro sostenible. Trigésimo quinto período de sesiones de la CEPAL. Mayo 2014. P. 276.

¹⁸ HERVÉ, D. 2010. Noción y elementos de la Justicia Ambiental: Directrices para su aplicación en la planificación territorial y en la evaluación ambiental estratégica. *Revista de Derecho (Valdivia)*, Vol. XXIII — N° 1 — Julio 2010, P. 9-36. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502010000100001

¹⁹ <https://www.definicionabc.com/general/naturaleza.php>

Ordenamiento territorial: es la expresión espacial de políticas económicas, sociales, culturales y ambientales. Bajo el actual modelo de desarrollo primario-exportador, la dimensión económica de carácter extractivista es la que ha orientado la forma actual del ordenamiento que tiene el territorio, tanto a nivel local como regional y nacional. Por ello es que para superar los altos niveles de vulnerabilidad que tienen los ecosistemas y comunidades, se necesita impulsar un proceso de planificación de los territorios (urbanos, costeros, rurales, de montaña) definiendo objetivos y directrices de interés público (como: salud, conservación de ecosistemas, calidad ambiental, calidad de vida y equidad social) que permitan equilibrar el desarrollo económico con el bienestar de las comunidades y los ecosistemas.

Recursos naturales: Se conoce como recurso natural a cada bien y servicio que surge de la naturaleza de manera directa, es decir, sin necesidad de que intervengan seres humanos. Estos recursos resultan de vital importancia para el desarrollo de nuestras sociedades, ya que brindan la posibilidad de obtener alimentos, producir energía y de subsistir a nivel general²⁰. Es decir, son elementos de la naturaleza que pueden ser utilizados por la humanidad para su beneficio.

Seguridad ambiental: si bien originalmente está vinculado a los cambios ambientales como causas de conflictos violentos, actualmente se trata de un concepto multívoco que, a partir de su introducción en el Informe “Nuestro futuro común”²¹, puede ser también comprendido como un deber estatal de gestionar debidamente los riesgos que amenazan el medio ambiente con la finalidad de brindar protección a la población²². En este sentido, se ha señalado en nuestro medio que dicho concepto implica el deber del Estado de garantizar a la población que no se verá afectada -o, al menos, no en forma que se ponga en riesgo su supervivencia o su calidad de vida, integridad, salud o propiedad- por los diversos eventos que tienen lugar en el medio ambiente y por los distintos impactos que éste soporta²³.

Soberanía alimentaria: derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias ecológicas de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental.

Sustentabilidad: es el estudio de cómo funcionan los sistemas naturales, se mantienen diversos y producen todo lo que necesitan para que la ecología se mantenga en

²⁰ <https://definicion.de/recursos-naturales/>

²¹ UNITED NATIONS. 1987. Report of the World Commission on Environment and Development: Our Common Future. Disponible en: <https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/5987our-common-future.pdf>

²² VALENZUELA, L. 2018. La seguridad ambiental como deber estatal. Presentación IV Congreso Sociedad de Análisis de Riesgo Latinoamericana, octubre 2018. Disponible en: <https://srala.org/wp-content/uploads/2019/02/ST3-02LValenzuela.pdf>

²³ BERMÚDEZ SOTO, J. 2014. Fundamentos de Derecho Ambiental 2 (2007, Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2014). Pp. 13-14.

equilibrio²⁴. La sustentabilidad se basa en un principio simple: todo lo que necesitamos para nuestra supervivencia y bienestar depende, directa o indirectamente, de nuestro entorno natural. Buscar la sustentabilidad es crear y mantener las condiciones bajo las cuales los seres humanos y la naturaleza pueden existir en armonía productiva para apoyar a las generaciones presentes y futuras.

En un sentido amplio, la sustentabilidad puede ser entendida como la producción de bienes y servicios, donde se satisfagan las necesidades humanas y se garantice una mejor calidad de vida a la población en general, con tecnologías limpias en una relación no destructiva con la naturaleza, en la cual la ciudadanía participe de las decisiones del proceso de desarrollo, fortaleciendo las condiciones del medio ambiente y aprovechando los recursos naturales, dentro de los límites de la regeneración y el crecimiento natural²⁵.

Territorio(s): es un espacio social construido, un proyecto político sobre el espacio social, que puede ser reconocido o no (hegemónico o contra-hegemónico) y que se sustenta mediante las narrativas territoriales (vivencias, memoria, conocimiento, etc.). Los territorios y las territorialidades no son fijas, sino mutables, simultáneas, superpuestas y no necesariamente contiguas. Esto nos lleva a resaltar la existencia de muchos territorios, espacios no protagonistas, que se ven desdibujados en un país de escala territorial más amplia, soberana y unitaria: la nación, con la que se impuso un sentido vertical al territorio (norte-sur y viceversa), unificando y homologando diferencias y particularidades tanto regionales como locales bajo un criterio de rentabilización monopólica en conexión con el sistema económico internacional.

²⁴ UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY. What is Sustainability? Disponible en: <https://www.epa.gov/sustainability/learn-about-sustainability#what>

²⁵ ZARTA ÁVILA, P. 2018. La sustentabilidad o sostenibilidad: un concepto poderoso para la humanidad. Tabula Rasa, (28), 409-423. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/tara/n28/1794-2489-tara-28-00409.pdf>

BIBLIOGRAFÍA

- BAUER, A. & J. QUIROZ. 2013. Resource Governance. En A. Goldthau (ed.). The Handbook of Global Energy Policy. Doi:10.1002/9781118326275.ch15
- BERMÚDEZ SOTO, J. 2014. Fundamentos de Derecho Ambiental2 (2007, Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2014). Pp. 13-14.
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL). 2014. Pactos para la igualdad: Hacia un futuro sostenible. Trigésimo quinto período de sesiones de la CEPAL. Mayo 2014. P. 276.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Medio Ambiente y Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Solicitada por la República de Colombia.
- CRUTZEN, P. J. 2006. The Anthropocene. Glob. Chang. Newsletters 17-18.
- DÍAZ, P. 2020 ¿Debería la naturaleza tener derechos? La propuesta que reflató ante la posibilidad de redactar una nueva Constitución. Ladera Sur, julio de 2020. Disponible en: <https://laderasur.com/articulo/deberia-la-naturaleza-tener-derechos-la-propuesta-que-refloto-ante-la-posibilidad-de-redactar-una-nueva-constitucion/>
- GLÜCKLER, J., J. REHNER & M. HANDKE. 2019. Gobernanza, redes y territorio. Revista de geografía Norte Grande. Santiago, N°74, diciembre 2019. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34022019000300005
- GUDYNAS, E. 2013. Extracciones, extractivismos y extrahecciones. Un marco conceptual sobre la apropiación de recursos naturales. Observatorio del Desarrollo N°18, febrero de 2013.
- GUDYNAS, E. 2019. Derechos de la Naturaleza. Ética biocéntrica y políticas ambientales. Santiago de Chile: Editorial Quimantú, 2019. 253 pp.
- HERVÉ, D. 2010. Noción y elementos de la Justicia Ambiental: Directrices para su aplicación en la planificación territorial y en la evaluación ambiental estratégica. Revista de Derecho (Valdivia), Vol. XXIII — N° 1 — Julio 2010, P. 9-36. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502010000100001
- KAUFMANN, D., A. KRAAY & M. MASTRUZZI. 2010. The Worldwide Governance Indicators: Methodology and Analytical Issues. Policy Research Working Paper 5430, 31.
- MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL PERÚ. 2012. Glosario de términos para la gestión Ambiental Peruana. Viceministerio de Gestión Ambiental. Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental.
- NACIONES UNIDAS. 2002. Cuestiones Sustantivas que se plantean en la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales. Observación general N° 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. 29° período de sesiones Ginebra, 11 a 29 de noviembre de 2002. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8789.pdf>
- NACIONES UNIDAS. El derecho humano al agua y el saneamiento. Resolución 64/292 aprobada por la Asamblea General el 28 de julio de 2010. Disponible en: https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S
- PROTOCOLO DE SAN SALVADOR. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Suscrito en El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el décimo octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.
- SVAMPA, M. 2012. Consenso de los commodities, giro ecoterritorial y pensamiento crítico en América Latina. Revista de OSAL Observatorio Social de America Latina Año XIII, N° 32 -

noviembre de 2012. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales - CLACSO. Buenos aires. Pp. 15 - 38.

UNITED NATIONS ENVIRONMENT PROGRAMME. What are environmental rights? Disponible en: <https://www.unenvironment.org/explore-topics/environmental-rights-and-governance/what-we-do/advancing-environmental-rights/what>

UNITED NATIONS. 1987. Report of the World Commission on Environment and Development: Our Common Future. P.41. Disponible en: <https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/5987our-common-future.pdf>

UNITED NATIONS. 1987. Report of the World Commission on Environment and Development: Our Common Future. Disponible en: <https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/5987our-common-future.pdf>

UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY. What is Sustainability? Disponible en: <https://www.epa.gov/sustainability/learn-about-sustainability#what>

VALENZUELA, L. 2018. La seguridad ambiental como deber estatal. Presentación IV Congreso Sociedad de Análisis de Riesgo Latinoamericana, octubre 2018. Disponible en: <https://srala.org/wp-content/uploads/2019/02/ST3-02LValenzuela.pdf>

ZARTA ÁVILA, P. 2018. La sustentabilidad o sostenibilidad: un concepto poderoso para la humanidad. Tabula Rasa, (28), 409-423. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/tara/n28/1794-2489-tara-28-00409.pdf>